

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real instaurada por GUILLERMO LANCHEROS AMAYA en contra de DIEGO JOSUE CASTELLANOS ORTIZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nos. 300 – 392002, 300 – 392006 y 300 – 400262** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 2207 de fecha 02 de agosto de 2018 de la Notaria Decima del Círculo Notarial de Bucaramanga.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca constituida junto con el pagaré arrimado, se desprenden obligaciones que en apariencia son claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello, se corregirá la tasa de los intereses moratorios solicitados ordenando su liquidación a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GUILLERMO LANCHEROS AMAYA y en contra de DIEGO JOSUE CASTELLANOS ORTIZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR a DIEGO JOSUE CASTELLANOS ORTIZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de GUILLERMO LANCHEROS AMAYA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 1**, base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 8 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**QUINTO: IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nos. 300 – 392002, 300 – 392006 y 300 – 400262** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 2207 de fecha 02 de agosto de 2018 de la Notaria Decima del Círculo Notarial de Bucaramanga, de propiedad del demandado DIEGO JOSUE CASTELLANOS ORTIZ.

**SEPTIMO: RECONOCER** al abogado HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 29 de octubre de 2020, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. \_\_\_\_.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM